



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00382-00 (R. I. 17427)
Demandante: PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS
Demandada: (Menor) M. V. M. S.
Representante: MELVA JOHANNA SUAREZ CACERES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISION:

Se resuelve en este proveído el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la Demandada en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se Admite de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce la recurrente que la parte demandante en varias ocasiones no ha querido hacerse la prueba genética en los laboratorios que se le han propuesto y por ello a fin de garantizar la independencia de la misma solicita no se realice en el laboratorio señalado por el demandante, sino por el Instituto de Medicina Legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante auto del 4 de noviembre de 2021 este Despacho admitió la demanda de la referencia, disponiendo en su numeral Quinto la práctica de la prueba de A.D.N. a través del Instituto de Genética ubicado en la Avenida 11E No. 7 A-09 barrio Colsag de Cúcuta el 01-12-2021 a las 08:00 A. M..

Deviene la inconformidad de la Demandada en el hecho de que el Demandante no ha querido comparecer a las entidades que ésta le ha propuesto para realizar la prueba, con lo que concurre un desacuerdo entre las partes para la práctica de dicha prueba.

El Despacho acudiendo a lo dispuesto en el artículo 386, en el que le asigna al Juez ordenar, aún de oficio, la práctica de marcadores genéticos y con el objeto garantizar la imparcialidad de la prueba y de evitar la demora en el trámite del proceso, considera sensato ordenar que dicha prueba se realice a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, la cual deberá ser cancelada por la parte vencida en el proceso. Por lo que se repone el auto mencionado.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido en el presente proceso de fecha 4 de noviembre de 2021 por las razones señaladas en la parte motiva.



SEGUNDO: DISPONER la práctica de la prueba de A.D.N. a las partes en esta ciudad, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, donde deben comparecer el Demandante PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS, la menor de edad MARIA VALENTINA M.S., junto con su progenitora MELVA JOHANNA SUAREZ CACERES, para lo cual se fija el próximo **MIERCOLES 01 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 08:00 A. M.** Comuníquese a las partes por el medio más eficaz.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora MARIA URBINA RODRIGUEZ, identificada con la C. de C. No. 60.356.035 y T. P. No. 216.903 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTINEZ